



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00578

Asunto: Inadmite demanda

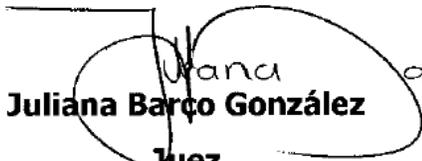
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° y 85 del C. G. del Proceso, se aportará acto de constitución del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, debido a que el presentado documento que lo certifique.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 24 may 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc0731b6c3c9f6d79051ac71c3e97f8560799d661835408146c4bd1e15d486**

Documento generado en 23/05/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>